



## INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/87/CE EN ESPAÑA<sup>1</sup>

### 1 DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME

1 Nombre de la persona de contacto:

[Teresa Ribera Rodríguez](#)

2 Tratamiento oficial de la persona de contacto

[Directora de la Oficina Española de Cambio Climático](#)

3 Nombre y departamento de la organización

[Oficina Española de Cambio Climático-Ministerio de Medio Ambiente](#)

4 Dirección

[Plaza San Juan de la Cruz s/n \(Pabellón\) 28071 Madrid \(España\)](#)

5 Número de teléfono internacional

[34 91 597 61 26](#)

6 Número de fax internacional

[34 91 597 59 82](#)

7 Correo electrónico

[buzon@oecc.mma.es](mailto:buzon@oecc.mma.es)

### 2 AUTORIDADES COMPETENTES

*Las cuestiones 2.1 y 2.2 serán contestadas en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

2.1 Enumere el nombre y la abreviatura de las autoridades competentes que están involucradas en la aplicación del esquema del comercio de emisiones en su país.

---

<sup>1</sup> Este informe responde a la obligación establecida en el artículo 21 de la directiva 2003/87/CE. El informe se presenta mediante el cuestionario elaborado por la Comisión en colaboración con el Comité de Cambio Climático.

Las respuestas al cuestionario aparecen en color azul.

Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada filas si es necesario

Nombre	Abreviatura	Detalles de contacto
Consejerías de las Comunidades Autónomas	CCAA	
Administración General del Estado	AGE	
La Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto	AND	
Oficina Española de Cambio Climático	OECC	
Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas)	CCPCC	
Grupo Interministerial de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado)	GICC	

2.2 Indique qué autoridad competente es responsable de cada una de las tareas dadas en la tabla adjunta empleando sus abreviaturas.

Indique la abreviatura de la autoridad competente que está a cargo de las siguientes tareas:	
Expedición de autorizaciones	CCAA
Asignación de derechos	AGE
Expedición de derechos	AGE
Validación de la metodología de seguimiento	CCAA
Recepción y supervisión de informes verificados de emisiones	CCAA
Acreditación de verificadores	CCAA/Entidades de acreditación
Registro	OECC
Cumplimiento y aplicación	AGE / CCAA
Emisión URE como país anfitrión	AGE
Aprobación uso de RCEs y UREs para cumplimiento	AGE
Administración de la reserva de nuevos entrantes	AGE
Información al público	Todos
Subasta	AGE, si procediese
Administración de inclusión lateral	AGE, si procediese
Administración de agrupaciones	AGE
Otras (especifique cuáles)	

### 3 ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS

3.1 De las instalaciones de combustión, ¿Cuántas tienen una potencia térmica nominal mayor a 20 MW y menor a 50 MW a diciembre del año de referencia? ¿Cuánto CO<sub>2</sub> equivalente fue emitido por estas instalaciones durante el periodo de referencia?

NOTA: Son aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 del comercio de derechos de emisión y no incluidas en el ámbito de la ley 16/2002 IPPC

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta*

	Número total	Porcentaje sobre el total de instalaciones o de emisiones
Número de instalaciones con potencia térmica nominal mayor a 20 MW y menor a 50 MW	113	13,55 %
CO2 equivalente emitido por estas instalaciones (t CO2)	6.582.238	3,59 %

3.2 ¿Qué cambios tuvieron lugar durante el periodo de referencia en comparación con la tabla del Plan Nacional de Asignación recogida en el Diario Independiente de Transacciones Comunitario el 1 de enero del año de entrega del informe (nuevos entrantes, cierres, descensos en la capacidad de las instalaciones por debajo del umbral)?

La tabla del Plan Nacional de Asignación no ha sido modificada en el año 2005. En el tiempo transcurrido en 2006 sí se han producido varias modificaciones que se incluirán en el siguiente informe.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla del Anexo*

3.3 ¿Recibió la autoridad competente en el periodo de referencia alguna solicitud de titulares que querían agruparse de acuerdo con el Artículo 28 de la Directiva 2003/87/CE? Si es así ¿a qué actividad del Anexo I pertenecía la solicitud y cuál fue la agrupación formada?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta*

Principal actividad del Anexo I (a)	Nº de solicitudes recibidas	Nº de agrupaciones formadas
<b>Actividades energéticas</b> E1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW (excepto instalaciones de residuos peligrosos o municipales) E2 Refinerías de hidrocarburos E3 Coquerías	2 Solicitudes, de las cuales una fue retirada y en la otra se está a la espera de que las instalaciones presenten información adicional necesaria.	
<b>Producción y transformación de metales férricos</b> F1 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado F2 Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.		

<p><b>Industrias minerales</b></p> <p>M1 Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (clinker) en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.</p> <p>M2 Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.</p> <p>M3 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o, una capacidad de horneado de más de 4 m3 y de más de 300 kg/m3 de densidad de carga por horno.</p>		
<p><b>Otras actividades</b></p> <p>Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de :</p> <p>O1 Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas</p> <p>O2 Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.</p>		
<p>(a) Si una instalación lleva a cabo más de una actividad, debería aparecer sólo con su actividad principal del Anexo I</p>		

3.4 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con las instalaciones y actividades afectadas en su país? Si es así, especifique cuál.

Existe un gran número de instalaciones, en especial en el sector cerámico, cuyo volumen de emisiones es muy bajo en relación al total. Los costes administrativos de gestión por parte de las administraciones y los costes asociados al seguimiento de las emisiones son elevados en comparación con los niveles de emisiones que pueden reducir.

Además, se trata en estos casos de pequeños productores que en ocasiones no pertenecen a agrupaciones ni asociaciones sectoriales, por lo que es más difícil canalizar el intercambio de información entre los afectados y las administraciones. Asimismo, no tienen la experiencia ni los recursos necesarios para actuar plenamente en el mercado y sacar el máximo partido del mismo.

**4 LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES A LAS INSTALACIONES**

*Las cuestiones 4.1 y 4.2 serán contestadas en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

4.1 ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que los titulares cumplan los requisitos exigidos en sus autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero?

*Las multas y sanciones que deben imponerse en caso de incumplimientos no deben incluirse aquí sino en la sección 11.*

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
La cuenta será bloqueada en caso de irregularidades	<a href="#">Si</a> / No
La venta será prohibida en caso de irregularidades	<a href="#">Si</a> / No
Retirada de la autorización; suspensión de la instalación	Si / <a href="#">No</a>
Reconocimientos, comprobaciones o inspecciones por la Administración	<a href="#">Si</a> / No
Estimación de emisiones conservativa en caso de pérdida de informes de emisión	Si / <a href="#">No</a>
Los verificadores comprueban el cumplimiento con las condiciones de la autorización.	<a href="#">Si</a> / No
Reuniones periódicas con asociaciones industriales para discutir temas relevantes	<a href="#">Si</a> / No
Suministro de informes tipo y directrices	<a href="#">Si</a> / No
Publicidad a los titulares que no han cumplido.	<a href="#">Si</a> / No
Otras (especifique cuáles)	

4.2 ¿Cómo garantiza la legislación nacional que las condiciones y el procedimiento de concesión de autorizaciones está coordinado cuando están involucradas más de una autoridad competente? ¿Cómo se lleva a la práctica esta coordinación?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
Existe más de una autoridad competente	<a href="#">Si</a> / No (Se trata, no obstante, de una autoridad competente única para cada autorización. En el caso de las agrupaciones la competencia para autorizar es de la AGE).
Si es sí, conteste a las siguientes preguntas:	
En la ley se regula explícitamente la cooperación	<a href="#">Si</a> / No
Comisión o Grupo de trabajo o reuniones periódicas de coordinación	<a href="#">Si</a> / No
Directrices que desarrollen la legislación nacional del comercio de emisiones.	<a href="#">Si</a> / No Existen notas aclaratorias sobre la aplicación de la legislación
Grupo técnico que interprete temas ambiguos.	<a href="#">Si</a> / No
Coordinación de actos administrativos por una autoridad central	<a href="#">Si</a> / No
Cursos de formación para asegurar la aplicación coherente	Si / <a href="#">No</a>
Otras (especifique cuáles)	

4.3 ¿Qué medidas se han tomado para asegurar que, si las actividades que realizan las instalaciones están incluidas en el Anexo I de la Directiva 96/61/CE, las condiciones y el procedimiento de concesión de la autorización esté coordinado con la autorización ambiental integrada de la citada Directiva? ¿Se han integrado los requisitos de los Artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE en los procedimientos de la Directiva 96/61/CE? Si es así, ¿cómo se llevó a cabo la integración?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
Los requisitos de los Artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE han sido integrados en la legislación nacional o en disposiciones nacionales	<u>Si</u> / No
La ley que traspone la Directiva IPPC no incluye límites de emisión o de concentración de CO2.	<u>Si</u> / No Efectivamente no se incluyen en esta ley límites de emisión o de concentración de CO2
Un procedimiento integrado de autorizaciones para IPPC y ETS	Si / <u>No</u>
Autorizaciones independientes para IPPC y ETS	<u>Si</u> / No
La concesión de la autorización ambiental integrada requiere una autorización válida para ETS	Si / <u>No</u>
La concesión de la autorización ETS requiere una autorización ambiental integrada	Si / <u>No</u>
La autoridad competente en IPPC comprobará si la autorización ETS es necesaria e informará a la autoridad competente en ETS	Si / No Normalmente se trata de la misma autoridad competente. La autoridad competente comprueba si la autorización ETS es necesaria porque debe tenerlo en cuenta al elaborar la autorización IPPC, para no incluir valores límite de emisión de gases de efecto invernadero.
Otras (especifique cuáles) <u>La autorización ETS podrá incorporarse a la IPPC, en las condiciones que determinen las Comunidades Autónomas</u>	

4.4 ¿Cuáles son los procedimientos, disposiciones y prácticas legislativos referentes a la actualización de las condiciones de las autorizaciones por la autoridad competente según el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique la referencia a la ley que trasponga el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE. <b>Artículo 6 Ley 1/2005</b>	
Indique cuáles de los siguientes procedimientos, disposiciones y prácticas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Es necesaria una autorización para cambios en el tipo de instalación o en el funcionamiento	<u>Si</u> / No
Es necesaria una autorización para cambios en el método de seguimiento	<u>Si</u> / No
Los cambios deben ser notificados por adelantado	<u>Si</u> / No
Los cierres deben ser notificados inmediatamente	<u>Si</u> / No
Sanciones en caso de no cumplir las condiciones de la metodología de seguimiento	<u>Si</u> / No
Los cambios de titulares requieren una actualización de la autorización	<u>Si</u> / No
Los cambios menos significativos son solamente registrados	<u>Si</u> / No

Otras (especifique cuáles) Con carácter general el titular debe informar al órgano competente de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento o el tamaño (capacidad) de la instalación, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular. Si procede, el órgano competente modifica la autorización.	
---	--

4.5 ¿Cuántas autorizaciones fueron actualizadas durante el periodo de referencia debido a cambios en el carácter o en el funcionamiento de las instalaciones o por la ampliación de ellas según el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE? Indique para cada categoría (aumento de la capacidad, disminución de la capacidad, cambios en el tipo de proceso,...) cuántas autorizaciones fueron actualizadas.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique el número de cambios en cada categoría	
<b>Cambios totales</b>	<b>517</b>
Revocadas	12
Concedidas *	246
Transferidas	0
Aumentos de capacidad	79
Disminuciones de capacidad	0
Cambios en detalles del procedimiento de seguimiento y notificación	91
Cambios en el titular de la instalación	27
Cambios no significativos	10
Notificación de cambios sin actualización de la autorización	37
Otros (especifique cuáles)	
Fecha prevista de entrada en funcionamiento	8
Cambio de combustible	2
Cambio en el proceso de fabricación	1
Cambios relacionados con la Ley 16/2002	2
Error material en la Resolución	2

*\* Se interpreta que se refiere a las autorizaciones que anteriormente no existían y durante el año 2005 se han expedido*

4.6 ¿Hay alguna otra información relevante sobre el tema de autorizaciones de instalaciones en su país? Si es así especifique cual

Durante el año 2005 se llevó a cabo un procedimiento extraordinario de autorización con motivo de la aprobación del RDL 5/2005 que enmendaba la Ley 1/2005 que regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ampliando su ámbito de aplicación a todas las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW.

La Directiva 2003/87/CE no define suficientemente el ámbito de aplicación en lo que a instalaciones de combustión respecta. Ello ha motivado una implantación poco armonizada en la Comunidad y cierta inseguridad para los afectados. Este tema debería abordarse en la revisión de la Directiva.

## **5 APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN**

*La cuestión 5.1 será contestada en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

5.1. ¿Cómo se incluyeron en la legislación nacional las directrices sobre seguimiento y notificación, en su país? ¿Es posible especificar una metodología de seguimiento en unas normas generales vinculantes? ¿Se permiten en la legislación del país desviaciones de las directrices de seguimiento y elaboración de informes? Si es así, especifique cuales.

Las directrices sobre seguimiento y notificación fueron transpuestas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

El Real Decreto 1315/2005 hace mención expresa a las directrices de seguimiento y notificación expresando que el órgano autonómico competente, determinará la obligación de establecer el sistema de seguimiento específico para la instalación, de conformidad con las directrices contenidas en la Decisión 2004/156/CE.

5.2 ¿Qué niveles fueron usados en la metodología de seguimiento para las instalaciones con mayores emisiones? (véase la Decisión de la Comisión 2004/156/CE de enero de 2004 que establece Directrices para el seguimiento y elaboración de informes de gases de efecto invernadero)

*Para contestar a esta pregunta utilizar la tabla 2 incluida en el Anexo. Sólo es necesaria en esta tabla la información de las grandes instalaciones cubiertas por la directiva que contribuyen acumulativamente en un 50% a las emisiones totales del comercio de emisiones. No es necesaria información sobre aquellas instalaciones con emisiones anuales inferiores a 25 kilotoneladas de CO<sub>2</sub> equivalente. . Las grandes instalaciones aparecen indicadas a continuación, rellene sólo las correspondientes a su Comunidad Autónoma, si es que existen.*

5.3 Si han sido adoptados niveles inferiores a los mínimos especificados en la Tabla 1 del punto 4.2.2.1.4 del Anexo I de la Decisión 2004/156/CE en la metodología de seguimiento, indique para cada instalación en la que esto ocurra, las emisiones, la actividad, la categoría de niveles (datos de actividad, valor calorífico neto, factor de emisión, factor de oxidación o factor de conversión) y el nivel de control exigido en la autorización.

*Para contestar a esta pregunta utilizar la tabla 3 incluida en el Anexo. La información requerida debe ser la de aquellas instalaciones no incluidas en la pregunta 5.2. Las desviaciones generales de la legislación nacional deben incluirse en el apartado 5.1*

5.4 ¿Qué instalaciones aplicaron provisionalmente niveles de seguimiento diferentes a los acordados con la autoridad competente?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla 4 incluida en el Anexo*



5.5 ¿En cuántas instalaciones se utilizó la medición en continuo de emisiones? Indique el número de instalaciones por actividad según las enumeradas en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE y dentro de cada actividad por subcategoría basándose en el informe anual de emisiones (menos de 50 kt, 50-500kt y más de 500kt).

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla 5 incluida en el Anexo*

5.6 ¿Cuánto CO2 se transfirió entre instalaciones? Indique el número de toneladas de CO2 transferidas según el punto 4.2.2.1.2. del Anexo I de la Decisión 2004/156/CE y el número de instalaciones que transfirieron CO2 por cada actividad enumerada en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Actividad principal del Anexo I	Número de instalaciones	CO2 transferido (kt CO2)
E1	2	23,05
E2		
E3		
F1		
F2	1	1.370,62
M1		
M2		
M3		
O1		
O2		

5.7 Si se transfirió CO2 entre instalaciones, ¿para qué se usó?

En el caso de la actividad E1 del Anexo I, la transferencia de CO2 se utilizó para carbonatación de bebidas.

En el caso de la actividad F2, el CO<sub>2</sub> se transfirió junto con gases combustibles procedentes del proceso siderúrgico y su destino fueron otras dos instalaciones afectadas por esta Directiva, una de generación y otra siderúrgica.

5.8 ¿Cuánta biomasa se quemó o utilizó en los procesos? Indique la cantidad de biomasa, con arreglo a la definición del punto 2.d del Anexo I de la Decisión 2004/156/CE de la Comisión, quemada (TJ) o utilizada (t o m3) por cada actividad del Anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Actividad principal del Anexo I	Biomasa quemada (TJ)	Biomasa empleada (t)	Biomasa empleada (m3)
E1	7.048,76	5.852	2.082.970
E2	0	21.756	0
E3	0	0	0
F1	0	0	0
F2	0	0	0

M1	80.342,80	76.618	0
M2	0	0	0
M3	2.350,75	59.231	9.506.202
O1	7.054,37	293.835	0
O2	2.190,00	0	0

5.9 ¿Cuál fue la cantidad total de residuos empleados como combustible o materia prima? Indique el tipo de residuo. ¿Cuál fue la cantidad total de emisiones de CO2 de los residuos?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Tipo de residuo	Cantidad usada (t)	Cantidad usada (m3)	Emisiones CO2 (t CO2)
Neumático	28.437		68.989
Combustible líquido de sustitución	9.683		3.254
Combustible sólido de sustitución grueso	2.907		4.602
Serrín impregnado	19.996		15.691
Disolventes	16.281		34.330
Emulsiones	3.415		832
Plásticos	1.364		1.887
Aceites usados	16.957		36.449
Pastosos	6.544		4.564
Estériles carbón	17.459		9.627
Poliuretano granulado	76		153

5.10 Presente ejemplos de los documentos de seguimiento y notificación de las instalaciones temporalmente excluidas, si existen.

**En España no existen instalaciones temporalmente excluidas**

*La cuestión 5.11 será contestada en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

5.11 ¿Qué medidas se han tomado para coordinar los requisitos de notificación con cualquier otro requisito de notificación para minimizar la carga de notificación que tienen las empresas?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Los informes ETS necesarios están coordinados con otros informes obligatorios	Si / <b>No</b>
Coordinación con EPER	Si / <b>No</b>
Coordinación con IPPC	Si / <b>No</b>
Coordinación con NEC	Si / <b>No</b>
Coordinación con GIC	Si / <b>No</b>
Coordinación con EMEP	Si / <b>No</b>
Coordinación con convenios voluntarios	Si / <b>No</b>
Coordinación con otros esquemas de comercio (especifique cuáles)	Si / <b>No</b>

Datos del comercio de emisiones pueden usarse con fines estadísticos	Si / <b>No</b>
Otros (especifique cuáles)	

5.12 ¿Qué medidas o procedimientos se han aplicado para mejorar el seguimiento y notificación por los titulares?

Se aplicaron, en ciertos casos, las siguientes medidas por las Autoridades Competentes:

- Jornadas informativas a las que han asistido los representantes de las instalaciones afectadas junto con los máximos responsables, tanto a nivel nacional como autonómico, del comercio de derechos de emisión.
- Reuniones informativas y de trabajo con titulares de instalaciones, asociaciones sectoriales y verificadores.
- Elaboración de guías, memorias y formularios que facilitan la correcta introducción y aplicación en las instalaciones de los sistemas de gestión de datos para el seguimiento, por ejemplo en lo que respecta a los libros de registros de combustibles, e indican los contenidos mínimos de los informes de notificación así como los formatos de presentación de dichos informes.
- Cursos de formación provinciales de los técnicos de la Consejerías.
- Puesta en servicio de un sistema de entrega electrónica de los informes de emisiones verificadas.
- Atención e información telefónica a través de una línea de asistencia técnica a los titulares para dudas en relación al funcionamiento del comercio de derechos de emisión.
- Atención e Información a través de páginas web sobre el comercio de derechos de emisión (guías y formularios, buzón de consultas,...)
- Información a través de prensa.
- Visitas de comprobación del seguimiento y preverificación a las instalaciones.
- Obligación a la instalación de disponer de un libro de registro de emisiones calculadas y un libro de registro de combustible. Estos libros se actualizarán con datos reales (emisiones, consumo de combustible y producción) mensualmente y se enviara copia trimestralmente a la autoridad competente.
- Desarrollo junto con la asociación sectorial de cuestiones metodológicas específicas.

5.13 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con la aplicación de las directrices de seguimiento y notificación en su país? En caso afirmativo, especifique cuál.

La ausencia en España de laboratorios acreditados por la norma ISO 17025 impedía que algunas instalaciones pudieran cumplir con los requisitos establecidos en sus AEGEI

(autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero) en relación con las determinaciones analíticas de carbono. Se han aceptado otros laboratorios acreditados pero se les ha exigido cumplir los niveles mínimos de precisión que indica la Decisión 2004/156/CE de la Comisión.

En los casos del seguimiento del clínker producido en cementeras, el seguimiento de las emisiones de proceso de la Unidad FCC en refinerías y el control de la materia prima (mediante carbonatos) consumida en la industria cerámica para el seguimiento de las emisiones de proceso, se han aprobado metodologías de seguimiento diferentes a las directrices establecidas en la Decisión, por considerarse más apropiadas técnicamente, manteniendo los niveles de planteamiento mínimos, es decir, los niveles de incertidumbre.

Al igual que en los casos anteriores en el sector de las acerías se aprobó una metodología propia por la imposibilidad de seguir los criterios establecidos, que fue asumida de forma unánime.

La publicación de los factores de emisión con que se elabora el inventario nacional de emisiones debería coordinarse mejor con los plazos establecidos en el régimen de comercio de derechos de emisión.

## 6 VERIFICACIÓN

*La cuestión 6.1 será contestada en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

6.1 Describa las normas generales de la verificación de emisiones, en particular el papel de las autoridades competentes y otros verificadores y los requisitos especiales para verificadores acreditados de otros países. Presente los documentos que recojan los criterios de habilitación para los verificadores así como las directrices de verificación proporcionadas por los verificadores acreditados y los documentos que establecen los mecanismos para la supervisión y aseguramiento de la calidad de los verificadores, si están disponibles

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Los verificadores independientes pueden ser acreditados según criterios nacionales. (Si es así, proporcione los documentos necesarios o el enlace de Internet)	<a href="#">Si</a> / No <a href="#">RD 1315/2005</a>
Directrices nacionales para desarrollar la verificación. (Si es así, proporcione los documentos necesarios o el enlace de Internet)	<a href="#">Si</a> / No <a href="#">Ley 1/2005 Anexo IV</a> <a href="#">RD 1315/2005</a>
¿Están las reglas y criterios nacionales de verificación basados en EN45011 y EA-6/01?	Si / <a href="#">No</a>
A los verificadores se les exige que recomienden mejoras en el seguimiento de las instalaciones	Si / <a href="#">No</a> <a href="#">En algunas ocasiones lo han hecho</a>
La autoridad competente u otro organismo tienen derecho a comprobar los informes de emisiones verificadas.	<a href="#">Si</a> / No

La autoridad competente u otro organismo tienen derecho a ajustar los informes de emisiones verificadas si los estima insatisfactorios.	<a href="#">Si</a> / No
La autoridad competente u otro organismo supervisa a los verificadores (incluyendo comprobaciones puntuales, procedimientos de control de calidad...)	<a href="#">Si</a> / No <a href="#">Es función del órgano de acreditación</a>
La autoridad competente tiene derecho a designar a un verificador para una instalación	Si / <a href="#">No</a>
Los verificadores acreditados en otros Estados Miembros están sujetos a otros procesos de acreditación.	-No -No, sólo requisitos formales <a href="#">-No para verificadores acreditados en Estados Miembros con criterios similares</a> -Si, requisitos simplificados -Si, todos los requisitos de acreditación (si es así, resume la justificación)
Se exige el conocimiento del idioma y de la legislación nacional para verificadores acreditados en otros Estados Miembros.	Si / No <a href="#">El RD 1315, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, no hace mención expresa al conocimiento del idioma como requisito, sí al de la legislación. No obstante, la autoridad competente tiene la potestad de denegar, de forma motivada, la solicitud de operar de un verificador acreditado en otros EEMM. A este respecto, es preciso señalar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 36 la obligatoriedad del uso de las lenguas oficiales en los procedimientos administrativos.</a>
Procedimientos especiales de garantía y control de calidad Para verificadores acreditados en otros Estados Miembros.	Si / <a href="#">No</a>
Otros (especifique cuáles) <a href="#">Los verificadores tienen que solicitar con tres meses de antelación su aceptación al órgano competente</a>	

6.2 ¿Proporcionó algún titular un informe de emisiones verificado como no satisfactorio el 31 de marzo del año de referencia? Si es así, proporcione una lista de instalaciones afectadas y las razones por las que los informes no eran satisfactorios.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla 6 incluida en el Anexo. Los casos en los que los titulares no proporcionaron informe de emisiones, se incluirán en el apartado 6.3*

Sí, dos instalaciones que se indican en la tabla 6.

6.3 ¿Cuántas instalaciones no proporcionaron informe de emisiones el 31 de marzo del año de referencia? Indique el número de instalaciones, derechos asignados y derechos bloqueados en las cuentas de los titulares para las actividades del Anexo I de la Directiva 2003/78/CE y dentro de cada actividad para la categoría basada en el informe anual de emisiones (menos de 50 kt, 50-500kt y más de 500kt).

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla 7 incluida en el Anexo.*

Hubo una instalación que no proporcionó informe de emisiones antes de la fecha de 31 de marzo de 2006, que se indica en la tabla 7.

En España hubo instalaciones cuyas cuentas fueron bloqueadas, no mencionadas en el párrafo anterior, por los motivos que se exponen a continuación:

En España, los datos de emisiones verificadas los introducen en el RENADE (Registro Nacional de Derechos de Emisión) las Comunidades Autónomas (no los verificadores) después de validar dichas emisiones.

Algunos informes verificados no se aceptaron por la Administración Competente durante el periodo de validación. En algunos de estos casos el periodo de alegaciones se alargó más allá del 31 de marzo, por lo que los datos finalmente validados no se introdujeron en el RENADE hasta una fecha posterior, produciéndose el bloqueo de las cuentas de algunas instalaciones. Estas instalaciones se indican a continuación:

ES010401000044: ENDESA GENERACIÓN, S.A. – UPT ALMERÍA  
ES010406000010: HOLCIM ESPAÑA, S.A. – CARBONERAS  
ES011106000009: HOLCIM ESPAÑA, S.A. – JERÉZ DE LA FRONTERA  
ES011108000143: JUANJO, S.L.  
ES011401000026: BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A.  
ES012101000048: ENDESA CICLOS COMBINADOS, S.L. – CRISTOBAL COLÓN  
ES012108000145: LADRILLERÍA GIBRALÉON, S.A.  
ES012306000008: HOLCIM ESPAÑA, S.A. – TORREDONJIMENO  
ES012308000146: LADRILLOS BAILÉN, S.A.  
ES012308000086: CERÁMICA CRIBADY S.L.  
ES024401000189: CASTELNOU ENERGIA, S.L.  
ES063701000327: BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEÓN  
ES064001000328: COGEN ERESMA  
ES074501000404: UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A.-ACECA 4  
ES095101000614: ENDESA GENERACIÓN, S.A. – C.D.CEUTA  
ES173001000860: AES ENERGÍA CARTAGENA, S.R.L.- ESCOMBRERAS  
ES173001000864: GAS NATURAL, S.D.G.,S.A – ESCOMBRERAS  
ES173001000866: IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.-ESCOMBRERAS CICLO C  
ES183101000879: INOGEN S.A.  
ES190107000955: GUARDIAN LLODIO UNO S.L.  
ES192005000945: CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.  
ES192009000919: FORESUR CELULOSAS S.L  
ES192009000923: PAPELERA DE AMAROS, S.A  
ES192009000925: PAPELERA DEL ORIA S.A.  
ES192009000929: PAPRESA S.A. + COGENERACIÓN

ES192009000933: MUNKSJÖ PAPER, S.A.  
ES194801000902: INAMA  
ES194809000935: VIRTISU S.L  
ES194802000937: PETRÓLEOS DEL NORTE S.A

6.4 ¿Qué medidas fueron asumidas en caso de que los operadores no proporcionasen el informe de emisiones el 31 de marzo del periodo de referencia?

En la instalación anteriormente mencionada, la empresa paró sus actividades en enero de 2005 y se dió de baja como empresa en febrero de 2005. En marzo 2006 se le retiró la autorización de emisión de gases de efecto invernadero por cierre.

6.5 ¿La autoridad competente realizó comprobaciones independientes sobre los informes verificados? Si fue así, describa cómo fueron llevadas a cabo y/o cuántos informes fueron comprobados.

Sí, las comprobaciones fueron las siguientes:

- Se realizaron visitas a instalaciones para comprobar si estaban en funcionamiento.
- Se realizaron inspecciones a las instalaciones en desarrollo del Plan de Inspección Ambiental, en las que se aprovechó para comprobar el estado de las instalaciones afectadas por la Directiva.
- Se realizó un análisis completo de la documentación aportada, siendo necesario en ocasiones requerir documentación adicional a los titulares.
- Se procedió a la revisión de los informes de emisiones verificados presentados, a la comprobación del grado de cumplimiento con respecto a las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero pertinentes.
- Se comprobaron los cálculos de emisiones
- Se comprobó que los verificadores ambientales estuvieran cualificados en la materia y por sectores.
- Se solicitó a los verificadores explicaciones acerca del proceso de verificación y del contenido de los informes de verificación.
- Se realizaron comprobaciones en relación con la disponibilidad de otras autorizaciones como la de gestión de residuos y la ambiental integrada total

El número total de informes que se revisaron fue de 311

6.6 ¿La autoridad competente ordenó al administrador del registro corregir las emisiones anuales verificadas del año anterior de alguna instalación para asegurar el cumplimiento según los procedimientos detallados establecidos para los Estados Miembros de acuerdo con el anexo V de la Directiva 2003/87/CE?

*Indique las correcciones en la Tabla 6*

No

6.7 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con los procedimientos de verificación en su país? Si es así, especifique cuál.

En España el dato de emisiones verificadas es introducido en el Registro por las Comunidades Autónomas, que validan el dato. Asimismo, hay que tener en cuenta que el plazo de que disponen los titulares para presentar el informe verificado a la autoridad competente finaliza el 28 de febrero.

Durante el año de referencia, existe un régimen temporal de aceptación de organismos acreditados para verificaciones EMAS (siempre que tengan experiencia en el sector) para la realización de la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero válido hasta el 31 de marzo de 2006, por no existir aún ningún verificador de CO2 acreditado en España. Esto viene recogido en la disposición transitoria del REAL DECRETO 1315/2005.

En un número muy limitado de casos ha actuado un organismo acreditado para verificar informes de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero en Alemania (Disposición adicional del RD 1315/2005).

De algunos informes de verificación de emisiones de GEI no se deduce que el verificador haya tenido presente todas las prescripciones establecidas en la AEGEI, siendo éstos muy escuetos e inconcluyentes.

En lo que respecta a la metodología de verificación realizada, algunos verificadores han actuado más como auditores, que como verificadores ambientales, proponiendo mejoras en las metodologías de seguimiento diferentes de las ya establecidas en la propia autorizaciones de gases de efecto invernadero concedidas por el órgano competente. Se entiende que estas verificaciones deberían haber comprobado las metodologías de seguimiento y notificación que tenían las empresas establecidas en la autorización.

Como ya se ha indicado en otros apartados de este informe la disponibilidad de laboratorios acreditados para cada tipo de combustible ha constituido un problema.

## 7 FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

*La cuestión 7.1 será contestada en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

7.1 Indique los términos y condiciones necesarias que los titulares de las cuentas deben cumplir e incluya una descripción de las comprobaciones de la identidad de la persona llevadas a cabo antes de crear las cuentas (véase el Reglamento (CE) nº 2216/2004 de la Comisión relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros).

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta*

Indique la dirección de Internet de su registro <a href="http://www.renade.es">www.renade.es</a>	
Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Términos específicos y condiciones detalladas que los titulares de las cuentas tienen que firmar. (Si es así, proporcione la documentación o la dirección de Internet)	<a href="http://www.renade.es">Si</a> / No <a href="http://www.renade.es">www.renade.es</a>



Diferentes comprobaciones de identidad que se aplican a los titulares y individuos	<u>Si</u> / No
Necesaria la presencia para comprobaciones de la identidad para residentes en un Estado Miembro	Titulares / Personas / Ambos / <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente
Comprobación de la identidad mediante procedimiento escrito sólo para residentes	Titulares / Personas / <u>Ambos</u> / No
Necesaria la presencia para comprobaciones de la identidad para residentes en otros países	Titulares / Personas / Ambos / <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente
Comprobación de la identidad mediante procedimiento escrito sólo para residentes en otros países	Titulares / Personas / <u>Ambos</u> / No
Necesaria copia del registro mercantil de la empresa o similar documentación para abrir una cuenta	Si / <u>No</u> El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación
Necesaria documentación que refleje el derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta de titular	<u>Si</u> / No El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación
Otros (especifique cuáles)	

7.2 Resuma todas las alertas de seguridad importantes del Registro Nacional que hayan ocurrido durante el periodo de referencia, cómo fueron solucionadas y el tiempo necesario para ello.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)
--

Procedimientos generales para evitar que ocurran alertas de seguridad	<u>Si</u> / No - Controles de acceso físico a los servidores - Controles de acceso lógico (usuarios, contraseñas, etc.) - Infraestructura para sistemas de contingencia: mantenimiento de copias de toda la información y posibilidad de reestablecimiento de comunicaciones en centro alternativo - Utilización de certificaciones cifradas para los establecimientos de comunicaciones con el Registro		
Alertas de seguridad importantes del registro nacional ocurridas durante el periodo de referencia	Si / <u>No</u>		
Si es así, rellene la siguiente tabla			
Tipo de alerta de seguridad	Número de ocurrencias	Acción tomada	Tiempo necesario para resolverla

7.3 Indique cuántos minutos al mes del periodo de referencia el Registro Nacional no estuvo disponible para los usuarios debido a inactividades programadas o a problemas imprevistos.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Mes	Inactividad programada (minutos)	Inactividad no programada (minutos)
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre	120 *	
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

*\* El servicio se paralizó cuando se llevó a cabo una actualización de la versión de la aplicación informática*

En momentos puntuales el registro ha sido interrumpido durante un periodo no superior a cinco minutos como consecuencia de la necesidad de reiniciar el servidor.

7.4 Enumere y proporcione información sobre cada actualización del registro programada para el próximo periodo de referencia.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Periodos de tiempo regulares asignados para mantenimiento y mejora del registro (Si es así, proporcione datos)	Si / <b>No</b>
El registro se actualiza cada vez con las mejoras del software	<b>Si</b> / No
Proporcione detalles de todas las mejoras programadas para el próximo periodo de referencia	
Fecha	Finalidad
Septiembre 2006	Incorporación de herramientas de búsqueda
Septiembre 2006	Publicación del Plan Nacional de Asignación en la parte pública de la página web
Septiembre 2006	Incorporar la opción de carga masiva de emisiones verificadas

7.5 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con el funcionamiento del registro en su país? Si es así, especifique cuál.

En España el registro está adscrito a la Oficina Española de Cambio Climático que es la autoridad administrativa, llevando a cabo las tareas de dirección, coordinación con otros organismos, aprobación de resoluciones relacionadas con el registro, etc.

La llevanza del Registro fue encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) por el Consejo de Ministros mediante acuerdo adoptado el 19 de noviembre de 2004. Las relaciones entre la autoridad administrativa (OECC) y la entidad responsable del Registro (IBERCLEAR) se regulan a través de un Convenio de Colaboración.

Por último, la plataforma informática, denominada SERINGAS, fue desarrollada por el organismo público francés “Caisse des Dépôts et Consignations” y adquirida por el Ministerio a través de un Acuerdo al igual que hicieron otros países como Alemania, Bélgica, Portugal, Luxemburgo, Francia, Eslovaquia y República Checa.

## **8.1 DISPOSICIONES SOBRE ASIGNACIÓN DE DERECHOS –NUEVOS ENTRANTES-CIERRES**

*Las cuestiones 8.1 y 8.2 serán contestadas en el primer informe después de cada procedimiento de notificación y asignación según los artículos 9 y 11 de la Directiva 2003/87/CE.*

8.1 Basándose en el proceso de asignación completado, describa las principales lecciones aprendidas por sus autoridades y cómo piensa que influirán en el enfoque del próximo proceso de asignación.

El proceso de asignación es complejo y dificultoso, dado el conflicto de intereses económicos y medioambientales que indudablemente entraña. Entre otras cuestiones esto se traduce en una gran dificultad para cumplir los plazos establecidos en la Directiva.

Asimismo, resulta complicado conjugar todos los criterios de elaboración de los Planes Nacionales de asignación.

En lo que respecta a los nuevos entrantes, la gestión ha resultado ser más complicada de lo que se esperaba. De cara a futuros Planes sería interesante delimitar mejor qué proyectos tienen la consideración de nuevos entrantes, y analizar en qué medida deben tramitarse solicitudes asociadas a proyectos con muy escaso grado de maduración.

La estimación de recursos en vía administrativa o judicial plantea problemas que podrían resolverse mediante un uso más flexible de la reserva.

8.2 ¿Tiene alguna sugerencia de mejora para los futuros procedimientos de notificación y asignación de la UE en su conjunto?

De cara al futuro debería explorarse la posibilidad de armonizar el proceso de asignación, evitando situaciones de partida entre Estados miembros excesivamente dispares y reglas de asignación que llevan a resultados poco comparables (si no directamente discriminatorios). La utilización de parámetros de ámbito comunitario puede ser de gran utilidad para evitar estos problemas. En este contexto, también debería explorarse la posibilidad de utilizar horquillas de emisiones específicas por unidad de producto que limiten la dispersión en la asignación y el riesgo de discriminación en función de la ubicación.

8.3 ¿Cuántos derechos fueron asignados a nuevos entrantes enumerados en la Tabla 1, si los hubo? Indique el código de identificación de la instalación para el nuevo entrante y el código de identificación de la transacción asociada a la asignación de derechos.

*Para contestar a esta pregunta utilice la Tabla 1 del Anexo.*

En el año 2005 no hubo nuevos entrantes. El primer acuerdo del Consejo de Ministros sobre asignación a nuevos entrantes es de marzo de 2006. En el informe del año próximo se incluirá este acuerdo, y otros si los hubiera.

8.4 ¿Cuántos derechos quedaron en la reserva de nuevos entrantes al final del periodo de referencia, y qué porcentaje representan de la reserva original?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Número de derechos que permanecen en la reserva de nuevos entrantes al final del periodo de referencia (31 de diciembre de cada año)	3.358.000
Porcentaje de derechos que permanecen en la reserva de nuevos entrantes.	100 %

La asignación de derechos a nuevos entrantes y la estimación de recursos en vía administrativa se han ejecutado en 2006, por lo que la reserva durante el 2005 permaneció al 100%.

8.5 Si su Estado Miembro asigna derechos que no sean gratuitos, por favor explique cómo se realiza esa asignación (por ejemplo el modo en que la subasta se lleva a cabo)

Actualmente la asignación se realiza de manera gratuita.

8.6 Si la subasta se empleó como modo de asignación, ¿Cuántas subastas se hicieron durante el periodo de referencia?, ¿Cuántos derechos fueron subastados en cada subasta? ¿Qué porcentaje representan de la cantidad total de derechos del periodo? Y ¿Cuál fue el precio por derecho en cada subasta?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta*

¿Se empleó la subasta como método de asignación?	Si / <u>No</u>
Si así fue, conteste a las siguientes cuestiones	
Número de subastas celebradas durante el periodo de referencia (1 de enero a 31 de diciembre)	
Número de derechos subastados (separando cada subasta)	
Precio de subasta (separando cada subasta)	

8.7 Si se empleó la subasta como método de asignación, ¿Qué uso se dio a los derechos que no se compraron en la subasta?

No se empleó la subasta

8.8 ¿Qué trato se dio a los derechos que habían sido asignados pero no transferidos por las instalaciones que cerraron durante el periodo de referencia?

*La cuestión 8.9 será contestada en el primer informe después del final del ciclo del comercio según el artículo 11 1 y 2 de la Directiva 2003/87/CE.*

Estos derechos pasan a formar parte de la reserva tal y como se indica en el artículo 18 de la Ley 1/2005.

8.9 ¿Fueron los derechos remanentes de la reserva de nuevos entrantes cancelados o subastados al final del ciclo del comercio de emisiones?

No, todavía no ha llegado la fecha para que este hecho pueda darse, que es 30 de junio de 2007

8.10 ¿Hay alguna otra información relevante relativa a el procedimiento de asignación, los nuevos entrantes y los cierres en su país? Si es así, especifique cuál

Las asignaciones a nuevos entrantes se han llevado a cabo durante el año 2006, así como la de las instalaciones que se han incorporado debido a la ampliación del ámbito de la ley por el RD 5/2005, con motivo de la interpretación más extensa de la definición de “instalación de combustión”

## 9 ENTREGA DE DERECHOS POR LOS TITULARES

9.1 En todos los casos en que la cuenta del registro fue cerrada porque no existían perspectivas razonables de que el titular entregase derechos adicionales, describa por qué no había perspectivas razonables e indique la cantidad de derechos restantes.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

No se ha dado ningún caso.

Razón para cerrar la cuenta	Cantidad de derechos restantes (kt CO2 eq)

9.2 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con la cesión de derechos por los titulares en su país? Si es así, especifique cuál.

## 10 UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIÓN (RCE) EN EL REGIMEN COMUNITARIO

*La pregunta 10.1 será contestada anualmente empezando con el informe de 2006 para los RCEs y con el informe de 2009 para los UREs.*

10.1 ¿Han sido emitidos RCEs y UREs por los que hayan sido cancelados un número de derechos equivalente según el artículo 11b apartados 3 y 4 de la Directiva 2003/87/CE debido a que proyectos de Acción Conjunta o de Desarrollo Limpio redujeron o limitaron directa o indirectamente el nivel de emisión de instalaciones sometidas al ámbito de la Directiva? Si es así, proporcione la suma de derechos cancelados y el número total de titulares afectados, separando la cancelación de acuerdo con el artículo 11 b 3 y según el artículo 11 b 4.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

NO

	Cantidad de derechos cancelados	Número de titulares afectados
Cancelación según el Artículo 11 b 3		
Cancelación según el Artículo 11 b 4		

*Las cuestiones 10.2 y 10.3 serán contestadas en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

10.2 ¿Cuáles RCEs y UREs pueden ser usados para el cumplimiento en su Estado Miembro? Establezca alguna categoría de proyecto excluida excepto aquellas que están ya indicadas en el artículo 11 (a)(3) (RCEs y ERUs procedentes de nucleares o del uso de las tierras, cambio de uso de las tierras y actividades de reforestación.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Pueden usarse RCEs y UREs procedentes de todo tipo de proyectos	<a href="#">Si</a> / No
Están excluidos RCEs y UREs procedentes de cierto tipo de proyectos (si es así, especifique cuáles)	Si / <a href="#">No</a> (sólo los excluidos por la directiva)

10.3 ¿Qué medidas se han tomado para asegurar que las directrices y criterios internacionales, incluyendo aquellos contenidos en el informe final del año 2000 de la Comisión Mundial de Presas, serán respetados durante el desarrollo de los proyectos de generación de energía hidroeléctrica con capacidad superior a 20MW?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Los participantes en proyectos están legalmente obligados a adherirse a las directrices de la Comisión Mundial de Presas	<a href="#">Si</a> / No
Se verifica la adhesión a las directrices de la Comisión Mundial de Presas (Si es así, indique la autoridad encargada)	Si / No
Otras directrices y criterios internacionales tienen que ser respetados durante el desarrollo de grandes proyectos de generación de energía hidroeléctrica	Si / No
Otros (especifique cuáles) <a href="#">En la ley 1/2005, Artículo 20, se establece que los derechos de emisión pueden tener su origen en RCEs y ERUs (expedidos de conformidad con la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto).En el caso de que los créditos procedan de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con capacidad superior a 20 MW, para que éstos puedan ser reconocidos, los proyectos deberán ser conformes con los criterios y directrices aprobados por la Comisión Mundial de Presas</a>	

10.4 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con el uso de RCEs y UREs en el esquema comunitario en su país? Si es así especifique cuál

## **11 TARIFAS Y PRECIOS**

*Las cuestiones 11.1 y 11.4 serán contestadas en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

11.1 ¿Se cobran tarifas a los titulares por la expedición y actualización de autorizaciones? Si es así, indique los detalles de estas tarifas, la recaudación total y el uso de esta recaudación.

La situación respecto al cobro de tarifas es desigual en las diferentes Comunidades Autónomas, siendo más corriente que no se cobre cantidad alguna. Seguidamente se presentan las tarifas allí donde existen:

- En una Comunidad Autónoma, la tasa por expedición de la autorización es de 777,61 € por actualización (si la modificación es sustancial) es de 311,04 € La recaudación total en 2005 fue de 3774,78 €

- En otra, se cobra una tasa para la tramitación de las solicitudes de autorización de emisión de gases de efecto invernadero con una cuota fija de 270,87 €(solo para la primera solicitud no para modificaciones). La recaudación total ha sido de unos 67000 € Esta tasa tiene carácter finalista, y como está establecido en la norma, los ingresos derivados se destinan a la financiación de actuaciones para la prevención y la minimización del cambio climático.

En otras Comunidades se han establecido tarifas que se hacen efectivas a partir del año 2006:

- En uno de estos casos se cobran 103 €de tasas por expedición de autorizaciones y modificaciones sustanciales.
- En otro la tarifa de expedición o modificación es de 200 € por expediente.

11.2 ¿Qué tarifas se cobran a los titulares por la expedición de derechos? Si es así, indique detalles sobre el cobro de tarifas, recaudación total y uso de la recaudación.

En el año 2005, no se cobraron tarifas por la expedición de derechos, pero en mayo de 2006, se ha aprobado una Orden del Ministerio por la cual sí se cobrarán a partir de dicha fecha. A continuación se describe esta orden.

Se cobran tarifas por la asignación de derechos en el Plan Nacional de Asignación, para cuentas de instalaciones, por cuantía de 0,0045 €por derecho asignado, con un límite de 12.000 €por cuenta y año. Esta tarifa se devenga anualmente por dicho periodo o inferior en los años de apertura y cierre.

11.3 ¿Qué tarifas se cobran por el uso del registro si procede? Proporcione detalles.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Como en la pregunta anterior, en el año 2005 no se cobraron tarifas. A partir de la aprobación de la Orden Ministerial, es decir mayo de 2006, se cobran las tarifas detalladas en la tabla siguiente

Indique cuáles de las siguientes afirmaciones se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Se cobran tarifas por el uso del registro	Titulares: <u>Si</u> / No Personas: <u>Si</u> / No
Existen diferentes tarifas para titulares y personas	<u>Si</u> / No
Tarifas por abrir una cuenta	Titulares: <b>NO</b> €/ periodo Personas: <b>100 €/ año</b>
Tarifa anual por mantener una cuenta	Titulares: <b>100 €/ año</b> Personas: <b>100 €/ año</b>
Otras (especifique cuáles)	

11.4 ¿Hay alguna otra información relevante relativa a tarifas y cobros en el esquema comunitario en su país? Si es así especifique cuál

En una Comunidad Autónoma existe una tasa para la validación de los informes anuales de seguimiento de las emisiones cuya cuota es de 224 € Su recaudación total en el año 2005 es de 32.700 €



## 12 TEMAS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA

La cuestión 12.1 será contestada en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia

12.1 Indique las disposiciones nacionales relevantes y las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de acuerdo con el artículo 16.1

Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.

Tipo de incumplimiento	Tipificación de infracciones	Multas (€)		Prisión (meses)	
		min.	Máx.	min.	Máx.
Operar sin autorización	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No notificar cambios en la instalación (carácter, tamaño o funcionamiento) que alteren los datos de emisiones o requieran cambios en la metodología de seguimiento	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No presentar informe anual verificado	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Alterar u ocultar información en la solicitud de asignación	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir en la entrega de derechos	Infracción muy grave *	40/t en exceso			
Impedir acceso al verificador a las instalaciones	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No informar en el procedimiento de verificación	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar información en solicitudes de autorización, agrupación y en cambios en la instalación	Infracción grave **	10.001	50.000		
No informar sobre la modificación de identidad o domicilio del titular	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento si afecta a los datos de emisiones	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir normas de informes anuales verificados si altera los datos de emisiones	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento de emisiones de la autorización, si no altera los datos de emisión	Infracción leve		10.000		
Incumplir las normas de los informes anuales verificados si no altera los datos de emisiones	Infracción leve		10.000		
Otras (especifique cuáles)					

\* En el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo máximo de dos años
- Inhabilitación para el ejercicio de las funciones de administrador fiduciario por un periodo no superior a dos años.
- Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un periodo máximo de dos años
- Publicación de las sanciones impuestas una vez que hayan adquirido firmeza, con nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado.

\*\* En el caso de infracciones graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado

12.2 Cuando se hayan impuesto sanciones según el artículo 16.1 por incumplimiento de las disposiciones nacionales, indique las cuáles han sido las más relevantes, describa brevemente el incumplimiento e indique las sanciones impuestas.

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.*

Incumplimiento	Disposición nacional	Sanción impuesta	
		Multa (€)	Prisión (meses)

Se han iniciado expedientes sancionadores y están siendo tramitados pero no existen resoluciones y por tanto sanciones a fecha de hoy.

Entre las causas de infracción destacan: no haber solicitado la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, el empleo de un combustible no autorizado (aunque sin repercusión en el cálculo de emisiones de GEI de la instalación), no comunicar al órgano competente que una instalación de cogeneración no se había puesto en funcionamiento en todo el 2005, presentar el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, posteriormente al plazo establecido por la Ley 1/2005 (nótese que la ley establece como plazo para que los titulares entreguen el informe verificado de emisiones el 28 de febrero, un mes antes de lo establecido en la directiva).

12.3 Indique los nombres de los titulares sancionados por no entregar suficientes derechos de emisión de acuerdo con el artículo 16.3

*Para contestar a esta pregunta, es suficiente proporcionar una referencia a la publicación de los nombres bajo el Artículo 16(2)*

Existen varias instalaciones que no han entregado derechos pero no existe ninguna sanción impuesta a fecha de hoy. No obstante, se han iniciado algunos expedientes.

12.4 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con el cumplimiento de la Directiva en su país? Si es así, especifique cuál

Según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de ausencia de plazos para la iniciación de expedientes sancionadores en la normativa específica, el plazo será hasta que las infracciones prescriban. En el caso de infracción administrativa muy grave, el incumplimiento de la obligación de entregar derechos exigida en el artículo 27.2. prescribirá a los tres años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo para la resolución de expedientes sancionadores es el que fije cada Comunidad Autónoma en la normativa que establezca el procedimiento sancionador, bien general o bien específico para el régimen de comercio de emisión.

La publicación, a través de los medios que la autoridad competente considere oportunos, de las sanciones impuestas a aquellas instalaciones que hayan incumplido la obligación de entregar derechos así como los nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole de las infracciones se realizará una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

Es igualmente destacable que la aplicación del régimen de comercio de emisiones plantea desigualdades en cuanto a facilidad de cumplimiento por las PYMES en relación con las grandes empresas. Particularmente en lo que respecta a los mercados de carbono, algunas instalaciones cuentan con la experiencia de haber participado en mercados de valores similares, lo que no ocurre en las pequeñas instalaciones que ni tienen experiencia, ni en ocasiones medios para participar.

### **13 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS Y TRATAMIENTO FISCAL**

*Las cuestiones 13.1 a 13.8 serán contestadas en el informe del 30 de junio de 2006 y en informes posteriores si se produjeran cambios durante el periodo de referencia*

13.1 ¿Cuál es la naturaleza legal de los derechos (bienes indiferenciados/activo financiero) para la regulación financiera?

Los derechos de emisión no han sido calificados como activos financieros en la normativa española. En este sentido, puede decirse que se trata de bienes indiferenciados (*commodities*) para esta regulación.

13.2 ¿Cuál es la naturaleza legal dado a los derechos y a las emisiones de cara a la contabilidad?

A los efectos de su contabilización, los derechos de emisión se consideran inmovilizados inmateriales, y se registran, por tanto, dentro de esta masa patrimonial.

13.3 ¿Se establecieron o adaptaron reglas específicas de contabilidad para los derechos? Si es así, describa lo brevemente.

Sí. Se ha aprobado la Resolución de 8 de febrero del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de

los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta resolución es aplicable a las empresas que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y del Plan Nacional de Asignación.

#### **Contabilización:**

- Los derechos asignados gratuitamente se contabilizan, y se valoran por su valor venal.
- Los derechos adquiridos en el mercado, por su precio de adquisición.
- Los derechos adquiridos o generados a través de MDL o AC por el coste de producción.
- Se opta claramente por su contabilización como inmovilizados inmateriales.
- La entrega gratuita de derechos se considera una subvención.
- Sólo se contabilizan aquellos derechos ya transferidos desde la cuenta de haberes de la AGE en el RENADE a la cuenta del titular de instalación, en el año de que se trate, no todos los asignados por el PNA a ese titular.

#### **Emisión de gases:**

- La emisión de gases se considera que genera un gasto, puesto que la emisión va generando una obligación de entrega a la AGE de derechos equivalente.
- A efectos de valoración del gasto y de la provisión a efectuar, se considera que:
  - Los primeros derechos que se entregan son los asignados gratuitamente.
  - Los siguientes, aquellos adquiridos en el mercado pero que ya están en el balance de la empresa cuando hay que entregarlos.
  - Los últimos, aquellos que se adquieren para cubrir el déficit de derechos en el momento de la entrega.

**Sanciones:** Se consideran gasto extraordinario y afectan por tanto al resultado extraordinario de la empresa.

#### 13.4 ¿Están las transacciones de derechos sujetas a IVA?

Sí. En relación con el IVA de las transacciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, existe una escueta directriz de la Comisión en la que señala que las transacciones de derechos a título oneroso están sujetas a IVA como prestaciones de servicios<sup>2</sup>. No se contempla, por tanto, la exención de IVA respecto de este tipo de transacciones.

El tipo impositivo es el general del 16%, puesto que la ley no contempla ningún supuesto de reducción del tipo impositivo para estas transacciones.

#### 13.5 ¿Está la expedición de derechos sujeta a IVA?

---

<sup>2</sup> 4.2 Origin: France

References: Article 4(5) and Article 9

Subject: Greenhouse gas emission allowances

(Document TAXUD/1625/04 Rev.1 - Working paper n° 443 Rev.1)

The delegations agreed unanimously that the transfer of greenhouse gas emission allowances as described in Article 12 of Directive 2003/87/EC of the European Parliament and of the Council of 13 October 2003, when made for consideration by a taxable person is taxable supply of services falling within the scope of Article 9(2)(e) of Directive 77/388/EEC. None of the exemptions provided for in Article 13 of Directive 77/388/EEC can be applied to these transfers of allowances.

En principio, la asignación inicial no está sujeta a IVA, puesto que las transacciones a título gratuito efectuadas por la Administración están contempladas como supuesto de exención.

13.6 Si su Estado Miembro asigna derechos como pago, ¿Existe IVA por la transacción?

En el hipotético caso de que asignase derechos como pago de algún bien o prestación, se trataría de una transacción onerosa y por tanto no cubierta por el supuesto de exención anterior, que afecta a las transacciones a título gratuito. Por tanto, si esa transacción en concreto no estuviese amparada por algún otro supuesto de exención, la transacción estaría sujeta a IVA.

13.7 ¿Están los beneficios y las pérdidas debidas a transacciones de derechos sujetas a tasas específicas (por ejemplo tarifas específicas)?

No

13.8 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con la naturaleza legal de los derechos y su tratamiento fiscal en su país? Si es así especifique cuál

No

**14 ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17**

14.1 ¿Dónde están disponibles al público las decisiones relativas a la asignación de derechos, la información sobre actividades en proyecto donde participan Estados Miembros o entidades autorizadas públicas o privadas, y los informes sobre emisiones necesarios según las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero y controlados por la autoridad competente?

*Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta.*

Tipo de información	Información disponible al público	Si la información está disponible, ¿Dónde está?		
		Internet	Publicaciones oficiales	Otras (especifique cuáles)
Reglas de asignación	<u>Si</u> / No/	Quando se sometió a consulta pública las asignaciones se explicó con mayor detalle cómo se habían aplicado las reglas de asignación.	RD 1866/2004 Plan Nacional de Asignación	

Tabla Plan Nacional Asignación	<a href="#">Si</a>		Resolución 26 enero de 2005 de asignación individual de derechos de emisión	
Cambios en la lista de instalaciones	<a href="#">Si</a>			RENADE
Informes de emisiones verificadas	<a href="#">No</a>			
Actividades en proyecto				
Autorizaciones de GEI	<a href="#">No</a>			
Información necesaria según anexo XVI del Reglamento de la Comisión 2216/2004	<a href="#">Si</a>	Informe de cumplimiento 2005		
Otras (especifique cuáles)				

14.2 ¿Hay alguna otra información relevante relacionada con el acceso a la información de acuerdo con el artículo 17 en su país? Si es así especifique cuál

Existe una página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)) con un apartado específico sobre el Comercio de Derechos de Emisión. En este apartado se incluyen normativa y textos legales así como documentación de interés público, como las asignaciones a nuevos entrantes, el informe de cumplimiento del año 2005, notas informativas, etc. Asimismo, la OECC centraliza, a través de su página web, todos los procesos de consulta pública.

Por otra parte existe un buzón público en el que los ciudadanos pueden transmitir a la Oficina Española del Cambio Climático sus inquietudes, sugerencias y cualquier cuestión relacionada con el Cambio Climático, en general y con el comercio de Derechos de Emisión en particular.

## 15 OTRAS OBSERVACIONES

15.1 ¿Fueron llevados a cabo estudios públicos sobre aplicación y los posteriores desarrollos del esquema del comercio de emisiones en su país? Si es así, indique el documento, referencia o enlace de Internet junto con un breve resumen del estudio.

Si, se realizó el informe de cumplimiento del año 2005. Existen otros estudios pero de carácter interno.

15.2 ¿Hay algún tema particular sobre aplicación que haya surgido en su país? Si es así, especifique cuál.

Algunas de las cuestiones que se van a citar a continuación ya han sido mencionadas en apartados anteriores de este informe. No obstante, se considera oportuno reunir todas ellas aquí.

- Complejidad y plazos: El comercio de derechos de emisión es un instrumento complejo sobre el que no se disponía de experiencia previa. Ha sido difícil por ello ponerlo en marcha cumpliendo los plazos establecidos. Asimismo, los plazos relativos al cierre del ciclo anual son demasiado cortos (verificación, presentación de informe y entrega de derechos). Esto es algo que se debería reconsiderar durante la revisión de la directiva.
- Evaluación de los Planes Nacionales de asignación: Los datos de que se dispone sobre el año 2005 indican que en muchos casos ha habido sobreasignación. La Comisión debería vigilar firmemente que el régimen de comercio no introduzca discriminación entre instalaciones en función de la ubicación.
- Instalaciones de pequeño tamaño: Es fundamental excluir del ámbito las instalaciones de pequeño tamaño. En el caso de España, más del 70% de las instalaciones emiten conjuntamente menos del 10%. En otros países la situación es parecida o incluso peor. Los costes de seguimiento de las emisiones para los titulares y de gestión para las administraciones son equivalentes a las instalaciones de tamaño mucho mayor. La participación de las instalaciones pequeñas constituye un coste injustificado. Una opción sería poner un límite de emisiones reales que se iría revisando con la elaboración de cada Plan. No parece que esto vaya a afectar a la competencia entre pequeños y grandes emisores.
- Rigidez del sistema de Registros: El Sistema de Registros es excesivamente rígido. Ello hace que pueda resultar prácticamente imposible corregir pequeños errores o disfunciones que son inevitables. También es discutible el tratamiento que el CITL hace de los nuevos entrantes, cuya asignación no tiene en cuenta en sus análisis estadísticos.
- Estabilidad: La industria necesita un marco normativo estable para diseñar estrategias de desarrollo e inversión bien fundamentadas. La revisión de la directiva es en estos momentos necesaria, pero debe tener como uno de sus objetivos la estabilidad. En particular, será conveniente examinar las posibilidades de mayor armonización y la oportunidad de establecer periodos de asignación más largos.
- Armonización: La prioridad para el futuro es armonizar el proceso de asignación, evitando situaciones de partida excesivamente dispares y reglas de asignación que llevan a resultados poco comparables (si no directamente discriminatorios). En este contexto la subasta es una opción, al igual que la utilización de parámetros comunes en toda la Unión Europea.
- Definición del ámbito de aplicación: La directiva en su redacción actual no define suficientemente su ámbito de aplicación. En el período 2005-2007 los Estados miembros han adoptado interpretaciones dispares respecto a qué es una instalación de combustión. Ello ha tenido como resultado el que instalaciones gemelas estén sujetas al régimen de comercio en unos Estados y no lo estén en otros. De cara al Plan 2008-2012 los Estados y la Comisión han llegado a un acuerdo sobre qué debería entenderse por instalación de combustión. Siendo positivo este acuerdo no constituye una solución definitiva del asunto. El ámbito de aplicación debería definirse en la propia directiva, evitando posibles discrepancias, distorsiones o recursos de los titulares de instalaciones por falta de base jurídica.

Table 1  
Change to list of installations

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Installation Permit ID code	Installation ID code	Operator Name	Main Annex I activity <sup>(a)</sup>	Other Annex I activities <sup>(a)</sup>	Main non-Annex I activity <sup>(b)</sup>	Change compared with instal- lations included in NAP <sup>(c)</sup>	Allowances allocated or issued <sup>(d)</sup> Quantity	Year(s)	Transaction identification code <sup>(e)</sup>

<sup>(a)</sup> The same installation can carry out activities falling under different subheadings. All relevant activities should be indicated. Please use the codes for Annex I activities listed in the table to question 3.3.

<sup>(b)</sup> The main activity at an installation can be other than an Annex I activity. Please fill in where relevant.

<sup>(c)</sup> Please indicate 'new entrant', 'closure' or 'falling below capacity thresholds'.

<sup>(d)</sup> For new entrants, please indicate the years for which the quantity of allowances was allocated. For closures, please indicate allowances issued during the remaining trading period, if applicable.

<sup>(e)</sup> For new entrants, please indicate the code associated with the allocation of the allowances.



Table 2

Monitoring methods applied (only for installations contributing cumulatively to 50% of the total emissions included in the trading scheme.  
No information needs to be reported for sources within these installations with annual emissions below 25 kt CO<sub>2</sub> eq.)

Member State: España

Reporting Period: 2005

A Permit ID code	B Installation		D Total annual emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	E Annex I activity <sup>(c)</sup>	F Fuel or activity type <sup>(d)</sup>	G Related emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	H Activity data Tier	I Tier chosen <sup>(e)</sup>			K Oxidation factor Tier	L Emission factor Value	M Unit <sup>(f)</sup>	N Values Net calorific value Value	O Unit <sup>(g)</sup>	P Oxidation factor %
	Installation ID code	Main Annex I activity <sup>(a)</sup>						Annex I activity <sup>(c)</sup>	Emission factor Tier	Net calorific value Tier						
	ES043801000236	E1	1.625.359	E1	Fuel-oil	977.178	4b	3	3	1	76.799	tCO <sub>2</sub> /TJ	41	GJ/t	99,5	
				E1	Gasoil	648.181	4b	3	3	1	76.608	tCO <sub>2</sub> /TJ	37,7		99,5	
GEL-2-CA-166-Rev1	ES011102000071	E2	1.703.245	E2	Fuel gas 1	45.106	4a	3	3	1	61,7	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,04466	TJ/t	99,5	
				E2	Fuel gas 2	450.095	4a	3	3	1	56,1	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,04768	TJ/t	99,5	
				E2	Fuel gas 3	124.166	4a	3	3	1	57,4	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0482	TJ/t	99,5	
				E2	Fuel oil	747.175	4a	3	3	1	78,63	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,04078	TJ/t	99,5	
				E2	Unidad FCC	306.100	2	1	No aplica	1	3,358	t CO <sub>2</sub> /t	No aplica	No aplica	100	
				E2	Gas Antorcha	22.902	2	1	No aplica	1	2,831	t CO <sub>2</sub> /t	No aplica	No aplica	99,5	
				E2	Gas de cola	7.502	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	0,21	t CO <sub>2</sub> /t	No aplica	No aplica	99,5	
				E2	Gas de cola superclaus	198	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	0,007	t CO <sub>2</sub> /t	No aplica	No aplica	99,5	
VEGEL-1-CA-153-04	ES011101000046	E1	3.533.650	E1	Carbón	3.529.921	3a	3	3	2	95,9	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,02495	TJ/t	99,1	
				E1	Gasoil	3.729	3b	2	2a	1	73	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0424	TJ/t	100	
GEL-1-AL-040-Rev1	ES010401000044	E1	7.243.470	E1	Carbón (Grupo 1)	3.586.325	3a	3	3	2	94,84	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,02499	TJ/t	99,13	
				E1	Carbón (Grupo 2)	3.640.788	3a	3	3	2	96,77	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,02375	TJ/t	99,07	
				E1	Gasoil	16.357	3b	2	2a	1	73	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0424	TJ/t	100	
VEGEL-1-HU-065-04	ES012101000055	E1	1.692.327	E1	Gas natural (Grupo 1)	808.023	4a	3	3	1	56	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,04932	TJ/t	99,5	
				E1	Gas natural (Grupo 2)	579.278	4a	3	3	1	56	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0493	TJ/t	99,5	
				E1	Gas natural (Grupo 3)	305.026	4a	3	3	1	56	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0425	TJ/t	99,5	
GEL-1-CO-019-Rev2	ES011401000047	E1	2.126.527	E1	Carbón	2.124.331	3b	3	3	2	95,35	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0192	TJ/t	98,4	
				E1	Gasoil	2.196	3b	2	2a	1	73,43	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,0424	TJ/t	100	
	ES033305000226	F2	5.536.780	*	Fueloil	*	4			n.a.						
				*	Propano	*	4			n.a.						
				*	Gas natural	*	4			n.a.						
				*	Pasta de carbón coquizable	*	3			n.a.						
				*	Carbón inyección	*	3			n.a.						
				*	Antracita	*	3			n.a.						
				*	Caliza cruda	*	2			n.a.						
				*	Dolomía cruda	*	4			n.a.						

Table 2

Monitoring methods applied (only for installations contributing cumulatively to 50% of the total emissions included in the trading scheme.  
No information needs to be reported for sources within these installations with annual emissions below 25 kt CO<sub>2</sub> eq.)

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Permit ID code	Installation		Total annual emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Annex I activity <sup>(c)</sup>	Emission source Fuel or activity type <sup>(d)</sup>	Related emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Tier chosen <sup>(e)</sup>				Emission factor Value	Unit <sup>(f)</sup>	Values Net calorific value Value	Unit <sup>(g)</sup>	Oxidation factor %
	Installation ID code	Main Annex I activity <sup>(a)</sup>					Activity data Tier	Emission factor Tier	Net calorific value Tier	Oxidation factor Tier					
	ES033301000215	E1	7.949.095	E1	Carbón	5.142.373	3b	3		2	2,376	tCO <sub>2</sub> /t			98,99
				E1	Gas de horno alto	2.698.771	4a	3		1	0,885	tCO <sub>2</sub> /Dm <sup>3</sup>			99,5
				E1	Gas de batería de coque	106.086	4a	3		1	0,81	tCO <sub>2</sub> /Dm <sup>3</sup>			99,5
				E1	Fueloil	711	4b	3		1	3,052	tCO <sub>2</sub> /t			99,5
				E1	Gasoil	1.154	4b	3		1	3,157	tCO <sub>2</sub> /t			99,5
	ES033301000217	E1	4.198.463	E1	Carbón	4.175.568	3b	3		2	2,234	tCO <sub>2</sub> /t			97,6
				E1	Fueloil	20.554	4b	3		1	3,052	tCO <sub>2</sub> /t			99,5
				E1	Gasoil	2.341	4b	3		1	3,157	tCO <sub>2</sub> /t			99,5
	ES033301000220	E1	2.837.088	E1	Carbón	2.818.666	3b	3		2	96,1319	tCO <sub>2</sub> /Tj			98,15
				E1	Fueloil	14.133	4b	3		1	79,3118	tCO <sub>2</sub> /Tj			99,5
				E1	Gasoil	3.638	4b	3		1	74,9319	tCO <sub>2</sub> /Tj			99,5
				E1	Gas natural	651	3a	3		1	57,0687	tCO <sub>2</sub> /Tj			99,5
	ES033301000222	E1	3.103.188	E1	Carbón+ coque	58.067	3 a/2b	3		2	86,604	tCO <sub>2</sub> /Tj			96,3
				E1	Carbón 1	392.872	3a	3		2	86,938	tCO <sub>2</sub> /Tj			96,3
				E1	Carbón 2	190.965	3a	3		2	88,931	tCO <sub>2</sub> /Tj			93,9
				E1	Carbón 3	1.235.045	3a	3		2	86,938	tCO <sub>2</sub> /Tj			99,3
				E1	Carbón 4	1.130.753	3a	3		2	88,931	tCO <sub>2</sub> /Tj			98,5
				E1	Fueloil	93.682	4b	3		1	79,612	tCO <sub>2</sub> /Tj			99,5
				E1	Gasoil	1.804	2b	2a		1	73,74	tCO <sub>2</sub> /Tj			99,5
	ES024401000184	E1	7.350.920	E1	Carbón	2.370.424	3/a	3	3	2	97,85	tCO <sub>2</sub> /Tj	16,11	Gj/t	99,5
				E1	Gas natural	26.588	3/a	2a	2	1	56,36	tCO <sub>2</sub> /Tj	49,18	Gj/t	99,5
				E1	Carbón	2.410.460	3/a	3	3	2	97,85	tCO <sub>2</sub> /Tj	16,11	Gj/t	99,5
				E1	Gas natural	21.402	3/a	2a	2	1	56,34	tCO <sub>2</sub> /Tj	49,18	Gj/t	99,5
				E1	Carbón	2.319.465	3/a	3	3	2	97,87	tCO <sub>2</sub> /Tj	16,11	Gj/t	99,5
				E1	Gas natural	24.865	3/a	2a	2	1	56,39	tCO <sub>2</sub> /Tj	49,16	Gj/t	99,5
				E1	Gases combustión	59.333	1	1		1	0,44	tCO <sub>2</sub> /m <sup>3</sup>			94,2
				E1	Gases combustión	60.361	1	1		1	0,44	tCO <sub>2</sub> /m <sup>3</sup>			94,2
				E1	Gases combustión	58.022	1	1		1	0,44	tCO <sub>2</sub> /m <sup>3</sup>			94,2

Table 2

**Monitoring methods applied (only for installations contributing cumulatively to 50% of the total emissions included in the trading scheme.  
No information needs to be reported for sources within these installations with annual emissions below 25 kt CO<sub>2</sub> eq.)**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Permit ID code	Installation		Total annual emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Annex I activity <sup>(c)</sup>	Emission source Fuel or activity type <sup>(d)</sup>	Related emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Tier chosen <sup>(e)</sup>				Emission factor Value	Unit <sup>(f)</sup>	Values Net calorific value Value	Unit <sup>(g)</sup>	Oxidation factor %
	Installation ID code	Main Annex I activity <sup>(a)</sup>					Activity data Tier	Emission factor Tier	Net calorific value Tier	Oxidation factor Tier					
	ES121501000743	E1	9.324.833	E1	Carbón mezcla	9.283.833	3a	3	3	2	101,4814	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,011852	TJ/t	98,69
				E1	fuel	31.065	3b	2	2a	1	101,2511	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04018	TJ/t	99,5
				E1	Gasoil	9.935	3b	2	2a	1	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04306	TJ/t	99,5
	ES121501000747	E1	4.221.684	E1	Carbón mezcla	3.944.056	3a	3	3	2	104,894	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,010686	TJ/t	99,4
				E1	Carbon hulla	267.468	3a	3	3	2	94,44	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,024286	TJ/t	99,5
				E1	fuel	8.846	Mínimis	Mínimis	Mínimis	Mínimis	101,2511	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04018	TJ/t	99,5
				E1	Gasoil	1.314	Mínimis	Mínimis	Mínimis	Mínimis	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04306	TJ/t	99,5
	ES 0642401000350	E1	2.453.290	E1	Carbon	2.440.403	3a	3	3	2	98,85	t CO <sub>2</sub> /TJ	21,12	GJ/t	97,9
				E1	Fuelóleo	8.896	3b	2a	2	1	76,77	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,18	GJ/t	99,5
				E1	Gasóleo	3.991	3b	2a	2	1	73,74	t CO <sub>2</sub> /TJ	42,4	GJ/t	99,5
	ES 63401000349	E1	1.912.843	E1	Antracita (Grupo 2)	763.004	3a	3	3	2	104,29	t CO <sub>2</sub> /TJ	18,19	GJ/t	96,4
				E1	Hulla (Grupo 2)	1.128.265	3a	3	3	2	98,4	t CO <sub>2</sub> /TJ	25,06	GJ/t	98,4
				E1	Fuel Oil (Grupo 2)	16.146	4b	3	3	1	78,97	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,8	GJ/t	99,5
				E1	Gas-oil (Grupo 2)	5.428	4b	3	3	1	74,93	t CO <sub>2</sub> /TJ	42,54	GJ/t	99,5
	ES 624011000351	E1	4.196.260	E1	Carbon (Grupo 1)	1.816.845	3a	3	3	2	95,79	t CO <sub>2</sub> /TJ	24,8	GJ/t	98
				E1	Fuelóleo (Grupo 1)	17.988	3b	2a	2	1	76,77	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,18	GJ/t	99,5
				E1	Gasóleo (Grupo 1)	302	3b	2a	2	1	73,74	t CO <sub>2</sub> /TJ	42,37	GJ/t	99,5
				E1	Carbon (Grupo 2)	2.337.188	3a	3	3	2	96,6	t CO <sub>2</sub> /TJ	23,94	GJ/t	96,6
				E1	Fuelóleo (Grupo 2)	22.695	3b	2a	2	1	76,77	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,18	GJ/t	99,5
				E1	Gasóleo (Grupo 2)	1.242	3b	2a	2	1	73,74	t CO <sub>2</sub> /TJ	42,4	GJ/t	99,5
	ES 624001000342	E1	7.716.629	E1	Carbon (Grupo 1)	963.343	3a	3a	3	2	97,87	t CO <sub>2</sub> /TJ	23,48	GJ/t	98,1
				E1	Gasoil (Grupo 1)	1.936	3b	2a	2	1	73	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,97	GJ/t	99,5
				E1	FueOil (Grupo 1)	1.886	3b	2a	2	1	76,6	t CO <sub>2</sub> /TJ	39,78	GJ/t	99,5
	ES 624001000342	E1		E1	Carbon (Grupo 2)	2.156.162	3a	3a	3	2	96,93	t CO <sub>2</sub> /TJ	24,85	GJ/t	98,5
				E1	Gasoil (Grupo 2)	3.363	3b	2a	2	1	73	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,97	GJ/t	99,5
				E1	FueOil (Grupo 2)	1.313	3b	2a	2	1	76,6	t CO <sub>2</sub> /TJ	39,78	GJ/t	99,5
	ES 624001000342	E1		E1	Carbon (Grupo 3)	2.277.109	3a	3a	3	2	100,29	t CO <sub>2</sub> /TJ	20,38		97
				E1	Gasoil (Grupo 3)	4.522	3b	2a	2	1	73		40,97		99,5
				E1	FueOil (Grupo 3)	2.009	3b	2a	2	1	76,6		39,78		99,5

Table 2

**Monitoring methods applied (only for installations contributing cumulatively to 50% of the total emissions included in the trading scheme.  
No information needs to be reported for sources within these installations with annual emissions below 25 kt CO<sub>2</sub> eq.)**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B Installation		D	E	F	G	H	I Tier chosen <sup>(e)</sup>		K	L	M	N	O	P
Permit ID code	Installation ID code	Main Annex I activity <sup>(a)</sup>	Total annual emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Annex I activity <sup>(c)</sup>	Fuel or activity type <sup>(d)</sup>	Related emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Activity data Tier	Emission factor Tier	Net calorific value Tier	Oxidation factor Tier	Emission factor Value	Unit <sup>(f)</sup>	Values Net calorific value Value	Unit <sup>(g)</sup>	Oxidation factor %
	ES 624001000342	E1		E1	Carbon (Grupo 4)	2.285.321	3a	3a	3	2	100,25		20,64		97,81
				E1	Gasoil (Grupo 4)	2.970	3b	2a	2	1	73		40,97		99,5
				E1	FueOil (Grupo 4)	1.654	3b	2a	2	1	76,6		39,78		99,5
	ES 624001000342	E1		E1	(Desulfuración)		1	1		Minimis					93,5
	ES150406000825	M1	2.111.752	M1	Coque de petróleo		4b	3	3	1	93,7998	t CO <sub>2</sub> /TJ	0,03478	TJ/t	100
				M1	Fueloil		4b	2a	2	1	76,7	t CO <sub>2</sub> /TJ	40,2	TJ/t	100
					clinker producido gris		2b	2	1		0,5187	t CO <sub>2</sub> /TJ	1		
					clinker producido blanco		2b	2	1		0,5262	t CO <sub>2</sub> /TJ	1		
	ES084302000562	E2	2.758.717	E2	Fuel gas	1.179.344	4a	2b	3	1	51,50	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,05113	TJ/t	99,5
				E2	Fuel oil	1.108.041	4a	2a	3	1	79,20	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04015	TJ/t	99,5
				E1	Gas natural	390.285	4a	2b	3	1	56,40	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04907	TJ/t	99,5
				E1	Comb. Líqu.	23.115	4a	2a	3	1	70,90	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,04298	TJ/t	99,5
				E2	Comb. Gas	29.381	2	2	n/a	1	70,80	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,02319	TJ/t	99,5
				E2	Fuel gas	2.869	Minimis				45,70	tCO <sub>2</sub> /TJ	0,05414	TJ/t	99,5
				E2	Sólidos	201	Minimis				3,667	tCO <sub>2</sub> /t carbón	n/a		100
				E2	Gas natural	25.482	1	2	n/a	n/a	2,696	tCO <sub>2</sub> /t gas	n/a		100
	ES130701000797	E1	3.351.767	E1	Carbón (Grupo 1)	788.454	3b	3	3	2	99	tCO <sub>2</sub> /TJ	25,23	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,35
				E1	Fueloil (Grupo 1)	90.413	2b	2a	2	1	77,48	tCO <sub>2</sub> /TJ	40,18	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Gasoil (Grupo 1)	370	-	-	-	-	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	43,06	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Carbón (Grupo 2)	645.893	3b	3	3	2	99	tCO <sub>2</sub> /TJ	25,23	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,12
				E1	Fueloil (Grupo 2)	91.340	2b	2a	2	1	77,48	tCO <sub>2</sub> /TJ	40,18	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Gasoil (Grupo 2)	422	-	-	-	-	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	43,06	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Carbón (Grupo 3)	761.451	3b	3	3	2	99	tCO <sub>2</sub> /TJ	25,23	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,15
				E1	Fueloil (Grupo 3)	65.613	2b	2a	2	1	77,48	tCO <sub>2</sub> /TJ	40,18	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Gasoil (Grupo 3)	184	-	-	-	-	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	43,06	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Carbón (Grupo 4)	869.519	3b	3	3	2	99	tCO <sub>2</sub> /TJ	25,23	TJ/10 <sup>3</sup> t	98,94
				E1	Fueloil (Grupo 4)	35.583	2b	2a	2	1	77,48	tCO <sub>2</sub> /TJ	40,18	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Gasoil (Grupo 4)	163	-	-	-	-	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	43,06	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Gasoil (TG1)	926	2b	2a	2	1	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	43,06	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50
				E1	Gasoil (TG2)	1.436	2b	2a	2	1	73,52	tCO <sub>2</sub> /TJ	43,06	TJ/10 <sup>3</sup> t	99,50

Table 2

**Monitoring methods applied (only for installations contributing cumulatively to 50% of the total emissions included in the trading scheme.  
No information needs to be reported for sources within these installations with annual emissions below 25 kt CO<sub>2</sub> eq.)**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Permit ID code	Installation		Total annual emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Annex I activity <sup>(c)</sup>	Emission source Fuel or activity type <sup>(d)</sup>	Related emissions <sup>(b)</sup> t CO <sub>2</sub>	Tier chosen <sup>(e)</sup>				Emission factor Value	Unit <sup>(f)</sup>	Values Net calorific value Value	Unit <sup>(g)</sup>	Oxidation factor %
	Installation ID code	Main Annex I activity <sup>(a)</sup>					Activity data Tier	Emission factor Tier	Net calorific value Tier	Oxidation factor Tier					
	ES194802000937	E2	2.171.856	E2	Fueloil		4b	3	3	1	0,076	tCO <sub>2</sub> /GJ		Kcal/kg	
				E2	Fuelgas		4a	3	3	1	0,06	tCO <sub>2</sub> /GJ		Kcal/kg	
				E1	Gas Natural		3a	2a	2	1	0,056	tCO <sub>2</sub> /GJ		GJ/m <sup>3</sup>	
				E2	Gases licuados de petroleo (GLP)		Mínimis	Mínimis	Mínimis	1	0,065	tCO <sub>2</sub> /GJ		GJ/t	
				E1	Fuelgas (cogeneración)		4a	3	3	1	0,06	tCO <sub>2</sub> /GJ		Kcal/kg	
				E1	Gases licuados de petroleo (GLP)(cogeneración)		Mínimis	Mínimis	Mínimis	1	0,065	tCO <sub>2</sub> /GJ		GJ/t	
				E1	Gas antorcha		2	2		1		tCO <sub>2</sub> /t			
					Coque catalizador		2	1		1		tCO <sub>2</sub> /t			
					Planta hidrógeno		2	2				tCO <sub>2</sub> /t			
	ES071302000410	E2	3.118.691		Fueloil		4a	3	3	1					
					Fuelgas		4a	3	3	1					
					Fueloil de pirolisis		4a	3	3	1					
					Gasoil de vacío		4a	3	3	1					
					Gas Natural		4a	3	3	1					
					Gas antorcha		2	1	n/a	1					
					Coque catalizador		2	1	n/a	n/a					
					Gas Natural/nafía planta de hidrógeno		2	2	n/a	n/a					

<sup>(a)</sup> The same installation can carry out activities falling under different subheadings. The main Annex I activity should be indicated. Please use the codes for Annex I activities listed in the table to question 3.3.

<sup>(b)</sup> Verified emissions if available, otherwise emissions as reported by the operator.

<sup>(c)</sup> The same installation can carry out activities falling under different subheadings. For each fuel or activity type the Annex I activity should be indicated. Please use the codes for Annex I activities listed in Table 1.

<sup>(d)</sup> Hard coal, natural gas, steel, lime, etc. Please use a separate line for each fuel or activity if more than one fuel or activity is carried out in the same installation.

<sup>(e)</sup> Only to be filled out if emissions are calculated.

<sup>(f)</sup> kg CO<sub>2</sub>/kWh, t CO<sub>2</sub>/kg, etc.

<sup>(g)</sup> kJ/kg, kJ/m<sup>3</sup>, etc.

*\* Al tratarse de un proceso siderúrgico integral está repleto de sinergias y su seguimiento es realizado mediante balance de masas, por lo que los combustibles tanto adquiridos como los generados en el proceso (gases siderúrgicos) no es posible asignarlos a actividades concretas dentro de las desarrolladas por esta (E3, F1 y F2) y además tampoco se pueden cuantificar individualizadamente por combustibles.*

Table 3

**Monitoring methods applied for installations for which it has not been feasible to use the minimum tiers specified in Table 1 of Section 4.2.2.1.4 of Decision (2004/156/EC)**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Installation		Total annual emissions	Affected monitoring parameter <sup>(b)</sup>	Minimum tier according to MRG	Tier applied	Reason for lower tier <sup>(c)</sup>	Lower tier permitted until <sup>(d)</sup>
Permit ID code	Installation ID code	Annex I activity <sup>(a)</sup>	t CO <sub>2</sub>		Tier	Tier		Month/year
	ES173006000850	M1	508.549	OF de coque y petróleo	2	1	Poco viable técnicamente para la empresa	Aprobado en resolución
				EF sólidos alternativos	3	2	Combustibles secundarios	
				OF sólidos alternativos	2	1	Combustibles secundarios	
				EF fuel oil y líquidos alternativos	3	2a	Inexistencia del laboratorio	

<sup>(a)</sup> The same installation can carry out activities falling under different subheadings. The main activity should be indicated. Please use the codes for Annex I activities listed

<sup>(b)</sup> Please use the following notation keys: activity data (AD), net calorific value (NCV), emission factor (EF), composition data (CD), oxidation factor (OF), conversion factor (CF).

<sup>(c)</sup> Please use the following notation keys: technically not feasible, unreasonable high costs, other (please specify).

<sup>(d)</sup> If the lower tier is permitted for a limited time only, please provide the date. Otherwise leave empty.

Table 4

**Temporary change of monitoring method**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Permit ID code	Installation Installation ID code	Annex I activity <sup>(a)</sup>	Total annual emissions t CO <sub>2</sub>	Affected moni- toring para- meter <sup>(b)</sup>	Original method approved Tier	Temporary method applied Tier	Reason for temporary change <sup>(c)</sup>	Period of temporary suspension until restoration of appropriate tier method	
								Beginning Month/year	End Month/year
	ES110605000717	F2	165276	EF	2	1	Falta de laboratorio acreditado 17.025	Enero 2005	Diciembre 2005
	ES173001000851	E1	24 227	NVC	3	2	No disponen de datos del NCV de fuel oil y gas oil determinados por un laboratorio certificado conforme a la noram ISO 17025. Por lo que aplican los del ministerio	Enero 2005	Modificación de la resolución.
	ES173001000855	E1	461 958	NVC	3	3	El valor del NCV se recibe de factura de la Compañía distribuidora, si bien no se ha conseguido obtener por su parte certificación del laboratorio. Como forma adicional de contraste de este valor se emplea el obtenido en cromatógrafo propio.	Enero 2005	Diciembre 2005. No se le ha modificado resolución
	ES173001000858	E1	58 681	NVC			El valor del NCV se recibe de factura de la Compañía distribuidora, si bien no se ha conseguido obtener por su parte certificación del laboratorio.	Enero 2005	Diciembre 2005. No se le ha modificado resolución
	ES053909000313	E1	338.670	NCV	2	3	Otras (NCV del inventario, no público)	Enero 2005	Diciembre 2005

<sup>(a)</sup> The same installation can carry out activities falling under different subheadings. The main activity should be indicated. Please use the codes for Annex I activities listed in th

<sup>(b)</sup> Please use the following notation keys: activity data (AD), net calorific value (NCV), emission factor (EF), composition data (CD), oxidation factor (OF), conversion factor (CF).

<sup>(c)</sup> Please use the following notation keys: failure in measurement devices (FMD), temporary lack of data (TLD), changes in installation, fuel type, etc. (CIF), other (please speci

Table 5

**Number of installations applying continuous emission measurement**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D
Main Annex I activity <sup>(a)</sup>	< 50 000 t CO <sub>2</sub> e	50 000 to 500 000 t CO <sub>2</sub> e	> 500 000 t CO <sub>2</sub> e
E1	2	2	3
E2			1
E3			
F1			
F2			
M1			
M2			
M3			
O1			
O2			

<sup>(a)</sup> Please refer to the table under question 3.3. for a description of the Annex I activity codes. If an installation carries out more than one activity, it should only be counted once under its main Annex I activity.



Table 6

**Emissions reports under Article 14(3) of the ET Directive not validated as satisfactory**

Member State: España

Reporting Period: 2005

A		B	C	D	E	F	G
Installation			Emissions reported from installations	Allowances surrendered	Allowances blocked in operator holding account	Reason for no positive verification statement <sup>(a)</sup>	Correction of verified emissions by competent authority
Permit ID code	Installation ID code		t CO <sub>2</sub>	t CO <sub>2</sub>	t CO <sub>2</sub>		t CO <sub>2</sub>
<b>AEGEI-1-CO-049-04</b>	<b>ANDAL</b>		<b>776</b>	<b>0</b>		<b>Se utilizan combustibles no autorizados</b>	<b>776</b>
<b>AEGEI-1-CO-044-04</b>	<b>ANDAL</b>		<b>990</b>	<b>0</b>		<b>Se utilizan combustibles no autorizados</b>	<b>990</b>

<sup>(a)</sup> Please use the following notation keys: reported data is not free of inconsistencies and material misstatement (NFI), collection of data has not been carried out in accordance with the applicable scientific standards (NASS), relevant records of installation are not complete and/or consistent (RNC), verifier was not provided with access to all sites and information related to the subject of verification (VNA), no report was produced (NR), other (please specify).

Table 7

## Installations for which no emission reports were provided by 31 March of the reporting period

Member State: España

Reporting Period: 2005

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Main Annex I activity <sup>(a)</sup>	< 50 000 t CO <sub>2</sub> e			50 000 to 500 000 t CO <sub>2</sub> e			> 500 000 t CO <sub>2</sub> e		
	Number of emission reports not provided	Allocation	Allowances blocked in operator holding accounts	Number of emission reports not provided	Allocation	Allowances blocked in operator holding accounts	Number of emission reports not provided	Allocation	Allowances blocked in operator holding accounts
		t CO <sub>2</sub>	t CO <sub>2</sub>		t CO <sub>2</sub>	t CO <sub>2</sub>		t CO <sub>2</sub>	t CO <sub>2</sub>
E1									
E2									
E3									
F1									
F2									
M1									
M2									
M3									
O1									
O2	1	1.995							

<sup>(a)</sup> Please refer to the table to question 3.3 for a description of the Annex I activity codes. If an installation carries out more than one activity, it should only be counted once under its main Annex I activity.